

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Ramón Antonio Vargas Ochoa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.- Exp. SANPC: 0002/2023.- Oficio Número: TAR/13/173/284/2023.

Asunto: Aviso de inhabilitación

CIRCULAR 002/2023.

Oficiales Mayores de las Dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos de las Entidades Federativas Municipios.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones IX y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2, 29, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59 y 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 38 fracción III, numeral 12, así como artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Decimo y Decimo Primero Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en dicho diario difusor el cuatro de septiembre del dos mil veintitrés; Artículo 1 y 4 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **TERCERO** de la Resolución de fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, que se dictó dentro del expediente número **PC-0002/2023**, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa, incoado al **C. RAMÓN ANTONIO VARGAS OCHOA**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **TRES MESES**.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona física sancionada, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el poder Ejecutivo Federal.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa que le fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente:

Puerto Vallarta, Jalisco a 17 de noviembre de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S. A. de C. V., Lic. **Carlos Alberto Carrera Vazcoy**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que el Órgano Interno de Control en Diconsa S.A. de C.V., comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, órganos autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la sanción impuesta a la proveedora la C. Alondra Jessica López Nájera. Expediente de Sanción a Proveedores PA. 04/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente de Sanción a Proveedores PA. 04/2023.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PROVEEDORA LA C. **Alondra Jessica López Nájera., EXPEDIENTE DE SANCIÓN A PROVEEDORES PA. 04/2023.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 de su Reglamento; 6 fracción III, apartado B numeral 3, 12 fracción XIII, 38 fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, con relación al décimo transitorio del citado Reglamento difundido en dicho medio oficial el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive CUARTO de la resolución de tres de noviembre de dos mil veintitrés, que se dictó en el Expediente de Sanción a Proveedores PA. 04/2023, mediante el cual, se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedor incoado a la proveedora la C. Alondra Jessica López Nájera, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que le fue impuesta la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$529,074.00** (quinientos veintinueve mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) equivalente a **170** (ciento setenta) veces, la Unidad de Medida y Actualización e **INHABILITACIÓN** por un plazo de diez **(10)** meses **(2)** dos semanas, misma que surtirá efecto a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la citada persona, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de DIEZ (10) MESES (2) DOS SEMANAS.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la proveedora la C. Alondra Jessica López Nájera, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la C. Alondra Jessica López Nájera no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de tres de noviembre de dos mil veintitrés, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente Circular, se emite en la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V., Licenciado **Miguel Ángel Varela Arenas**.- Rúbrica.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/13/2023, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Escobo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente de origen: PSP.6/2023.- Expediente nuevo SANCP: PA-019/2023.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/13/2023

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/13/2023, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ESCOBO, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 fracción IV, y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 3, 57 fracción I, y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 3 fracción XV, 7 inciso E, fracción V, subinciso c), 98 fracción III, y 101 fracción IV, inciso d); del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en relación con el artículo 1 del "Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público", dado a conocer en el mismo medio de difusión oficial el día dieciocho de septiembre del año en curso; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución de treinta de octubre de dos mil veintitrés, que se dictó en el expediente número **PSP.6/2023** del índice de esta Área de Responsabilidades, y **PA-19/2023** del nuevo sistema SANCP, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **ESCOBO, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interposición persona, por el plazo de **TRES MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la persona moral **ESCOBO, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Es de mencionar que, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **ESCOBO, S.A. DE C.V.**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a 14 de noviembre de 2023.- La Titular del Área, Lcda. **Fabiola Bello Durán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Erick Salvador García Ramos, persona física.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0056/2022

Circular número 00641/30.15/ 10504 /2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el **C. ERICK SALVADOR GARCÍA RAMOS**, persona física.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 130 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 15, 35, 36, 38, 50, 56, 60 párrafo tercero, 70 fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 26 fracción III, 26 BIS fracción III, 40, 41 fracción III, 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 de su Reglamento; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 2023 y el artículo 1º del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/9595/2023** de fecha **08 de noviembre de 2023**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0056/2022**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona física **ERICK SALVADOR GARCÍA RAMOS**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **01 (UN) AÑO**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el proveedor infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.